

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1605

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO Radicado: 76-520-40-03-002-2006-00286-00 Demandante: LIBARDO CASAS GIL Demandado: OSCAR ALBERTO NAVIA CASTELLANOS y GLORIA CASTELLANOS OCHOA
--

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por la demandada se le informará que el presente asunto fue traído de las instalaciones de archivo, en lo que respecta a la solicitud del oficio de desembargo y teniendo en cuenta que a la fecha el mismo no ha sido diligenciado, se dispondrá a librar dicha comunicación a efecto de levantar la medida cautelar ordenada por este despacho judicial.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- INFORMAR que fue traído de las instalaciones de archivo de este Juzgado; **ORDENAR** por secretaría librar nuevamente el oficio que comunicó el desembargo.

NOTIFÍQUESE

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fcfe1e75830f8b64690f749d289fb9162ea34c9c3547a2da5771dc4b4de5ac**

Documento generado en 30/08/2022 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1745

Palmira, Valle del Cauca, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 76-520-40-03-002-2008-00665-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN WWB COLOMBIA
DEMANDADO: DORA INES MARÍN HINCAPIE

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra ajustada a derecho, se procederá a la aprobación de la misma.

En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 23 de mayo de 2022 en la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$8.395.884,4).

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8adfc419c9b02c5644aaabac154a92b8d110c8c46dffe8fe2d28952d53f1334**

Documento generado en 30/08/2022 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1732

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2009-00657-00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas
Demandado:	Martha Elena Arcila Ramírez y Cooperativa de Trabajo Asociado Servicios Integrales

I. Asunto

Revisado el informe proveniente de Caliparking Multiser S.A.S., se resolverá glosarlo para que conste en el expediente y ponerlo en conocimiento del extremo demandante.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – GLOSAR el informe proveniente de Caliparking Multiser S.A.S. para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante el informe proveniente de Caliparking Multiser S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c9bbbf6bf0a296484f470e7ef0ebd68da9151e4aa0d56d37b48c47c41bfe6**

Documento generado en 30/08/2022 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señores
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : MARTHA ELENA ARCILA
RADICACION : 765204003002200900657-00

ASUNTO: VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS COG286

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **COG286** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **lunes, 10 de agosto de 2015** y que a corte del **30 de ABRIL de 2022** asciende a la suma de **\$ 27.962.475**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2022, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1744

Palmira, Valle del Cauca, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76-520-40-03-002-2011-00052-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS
DEMANDADO: FLOR ALICIA PEREA

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra ajustada a derecho, se procederá a la aprobación de la misma.

En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 20 de mayo de 2022 en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$33.979.753,7).

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fa7fb16c3d3c4de58ace96ebd6c7492a47cbd656fd7689767a5bd88bd49e17**

Documento generado en 30/08/2022 03:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1738

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 76-520-40-03-002-2013-00015-00
Causante: EMMA AGUILAR DE HERNÁNDEZ

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por la demandada se le informará que el presente asunto fue traído de las instalaciones de archivo, en lo que respecta a la solicitud de copia autentica de la sentencia n.º 126, se instará al peticionario para que aporte las expensas necesarias a fin de obtener la copia de la misma a fin de realizar por secretaría la autenticidad deprecada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- INFORMAR que fue traído de las instalaciones de archivo de este Juzgado; **REQUERIR** al memorialista para que aporte las expensas necesarias a fin de obtener la copia de la misma a fin de realizar por secretaría la autenticidad deprecada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e971974daecdbf0ba2e9647085e030a56f7428bb7b3c0e5692ef8b9ffa82c4d5**

Documento generado en 30/08/2022 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1717

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00104-00
Demandante:	Credivalores - Crediservicios S.A.
Apoderada judicial:	María Fernanda Mosquera Agudelo
Correo electrónico:	cenprocob@yahoo.com
Demandada:	María Isabel Rodríguez Barajas

I. Asunto

En atención a la solicitud de entrega de títulos radicada por la apoderada demandante, se procedió a realizar consulta de los depósitos judiciales a ordenes de este proceso percatándose que no existen títulos pendientes de pago, razón por la cual se resolverá a requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, para que sirva dar cumplimiento a lo orden comunicado a través de oficio 1493 del 6 de mayo de 2022.

De otro lado, tras una revisión de los escritos radicados por la apoderada judicial del extremo demandado solicitando la terminación de la presente actuación, se resolverá negarla por no encontrarse acorde a lo prescrito por el artículo 461 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- para que sirva dar cumplimiento a la orden comunicada a través de oficio 1493 del 6 de mayo de 2022, es decir, la orden informada no corresponde a un nuevo embargo dado que hasta la actualidad esta Judicatura no ha ordenado el levantamiento de la cautela, sino que se procedió a actualizar la suma límite de embargo, razón por la cual debe continuar realizando los descuentos a la mesada pensional de la Sra. María Isabel Rodríguez Barajas cedula 30.025.071.

SEGUNDO. – ADVERTIR que en el evento de haber pagado mesadas pensionales con posterioridad a la notificación de la cautela y no se haya dado aplicación a lo ordenado, el funcionario encargado deberá responder por lo pagos correspondientes, en conformidad a lo prescrito por los numerales 9 y 4 del artículo 593 del Código General, además de remitir copias a la Fiscalía General de la Nación para que realice las investigaciones correspondientes por el delito fraude a resolución judicial, tipificado en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 con una pena de 1 a 4 años de prisión y multa de 5 a 50 SMLMV.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de terminación allegada por el extremo demandando, por lo expuesto en la parte motiva.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b09c358d0bbfec7bd4e4bc134bcc477108f757d1b43307753ee08fd5592dba0**

Documento generado en 30/08/2022 04:46:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1731

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00328-00
Demandante:	Claudia Ximena Ramírez Leal
Demandado:	José Leónidas Vallejo Montoya

I. Asunto

Respecto al escrito radicado por el extremo demandante solicitando designar perito evaluador, se resolverá glosarla al expediente sin consideración alguna dado que sobre la presente actuación se decretó el desistimiento tácito a través de auto 2420 del 30 de noviembre de 2021, por satisfacerse los presupuestos establecidos por el numeral 1 del artículo 317 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito radicado por el extremo demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2d4b89057f1fe1e75cf818a10a75165799db433e6664da94e180c7467753bd**

Documento generado en 30/08/2022 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1738

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 76-520-40-03-002-2016-00389-00
Causante: JUAN RAMÓN ARIAS MARTÍNEZ-MARÍA JOSEFA O MARÍA JOSEFINA LÓPEZ DE ARIAS

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por memorialista, y atendiendo que hasta el momento no ha dado respuesta a nuestro requerimiento efectuada a través de correo electrónico, se le instará para que exprese el interés por medio del cual aduce solicitar la información deprecada en este asunto, allegando prueba de ello.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- REQUERIR al memorialista para que exprese el interés por medio del cual aduce solicitar la información deprecada en este asunto, allegando prueba de ello.

NOTIFÍQUESE

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba5c3d282d0e2aa32d6318ce899a89f13358c96725bfa74887b6ef78d4d2786**

Documento generado en 30/08/2022 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1742

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. Solicitud Radicada 13-05-2022
Memorialista: Abogado Milton Jiménez
Correo Electrónico: jpabogados2019@gmail.com
Radicado: 2016-00402

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por el memorialista me permito indicarle que la información dada no corresponde al expediente con radicación 2016-00402-00, en razón a que quien obra como demandante es Productora de Alimentos Pana Ltda. y como demandado es Fundación Naturaleza y Vida; en tal razón, se le insta para que corrobore la información dada; máxime cuando de la consulta efectuada no se avizoró ningún proceso adelantado por Fiduagraria en contra del señor Carlos Arturo Escobar

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- INFORMAR al memorialista lo que arriba se esbozó, y;
REQUERIR al mismo para que corrobore la información suministrada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4a826f0aa1329abf358080a4cb1e8e6ae8f6a75a58310b42f171c17f507808**

Documento generado en 30/08/2022 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1743

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00132-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Hídalía del Mar Montaña Domínguez

Por considerarse procedente la solicitud allegada el 23 de mayo del 2022 por la parte actora, y teniendo en cuenta la virtualidad de las actuaciones surtidas dentro de los procesos, se ordena repetir el oficio No. 1362 del 18 de abril de 2018 dirigido a las diferentes entidades bancarias allí relacionadas para que contenga la firma digital de secretaria y sea remitido a las entidades respectivas a través del correo electrónico del despacho para su diligenciamiento.

Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2022
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baf947a373eca82a1f66fea38c2bdab100b28173039fff2b5a2297a4e29beac**

Documento generado en 30/08/2022 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada Carolina Gómez González en la demanda, esto es, carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1736

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual - Verbal
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00456-00
Demandante:	Henry Sánchez González
Apoderado judicial:	Libardo Romero Llanos
Correo electrónico:	Libadoromero1997@gmail.com
Demandados:	Nayia Patricia Bultaif Yamal, Expreso Trejos Ltda. y Zurich Colombia Seguros S.A.

I. Asunto

En atención al escrito allegado por la sociedad Zurich Colombia Seguros, en calidad de llamada en garantía, donde informa conferir poder a la abogada Carolina Gómez González y contestar la demanda, se constata que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 301 de la normatividad procesal civil vigente y en consecuencia, se tendrá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en el proceso, incluso el auto admisorio.

Comoquiera que el extremo demandado propuso excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, en virtud al artículo 370 del Código General se correrá traslado de estas a la parte demandante y a los demandados, respectivamente, por el termino de cinco (5) días.

Por último, dado que el llamado en garantía objetó el juramento estimatorio presentado por el extremo demandante, se concederá el término de cinco (5) días para que aquel sirva portar las pruebas o solicitar las que estime pertinentes, acorde a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 206 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECONOCER como apoderada judicial del llamado en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cedula 1.088.243.926 y T.P. 189.527 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO. – TENER notificada a la sociedad llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en la presente actuación, incluso del auto 2111 del 24 de octubre

de 2019 por medio del cual se admitió la demanda, a partir de la notificación del presente auto. Por Secretaría, REMÍTASE los documentos respectivos al llamado en garantía a efectos de materializar la notificación por conducta concluyente.

TERCERO. – GLOSAR la contestación de la demanda radicada por el llamado en garantía Zurich Colombia Seguros S.A.

CUARTO. – CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el Zurich Colombia Seguros S.A. por el término de cinco (5) días, en la forma prevista por el artículo 110 del Código General en concordancia al artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. – CORRER traslado a los demandados Nayia Patricia Bultaif Yamal y Expreso Trejos Ltda. de las excepciones de mérito propuestas por Zurich Colombia Seguros S.A. en contra del llamamiento en garantía, por el término de cinco (5) días en la forma prevista por el artículo 110 del Código General en concordancia al artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO. – CONCEDER a Zurich Colombia S.A. para que en el término de cinco (5) días aporte o solicite las pruebas pertinentes, en atención a la objeción del juramento estimatorio.

SÉPTIMO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del presente expediente a ambos extremos procesales para su respectiva consulta.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8e95b1f98d4e0c143f4bc1e7ee870925a7db900a048cf4de560332be6e0c8e**

Documento generado en 30/08/2022 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1735

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00575-00
Demandante: Cooperativa Sucoop
Demandado: Jhon Alejandro Betancur Franco

I. Asunto

En atención a los múltiples escritos radicados por el Sr. Betancur Franco solicitando actualizar la información contenida en el portal web de la Rama Judicial, se resolverá en forma negativa en tanto la totalidad de las actuaciones surtidas al interior de la actuación fueron notificadas a las partes través de estado, incluido el auto que decretó el desistimiento tácito; no obstante, se percata que no obran en el expediente las constancia de haberse notificado el levantamiento de las cautelas de embargo, razón por la cual se ordenará la remisión de los oficios en tal sentido.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio comunicando el levantamiento de la cautela de embargo decretada, acorde a lo ordenado a través de auto 0082 del 20 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07efb893f76b6aa93a66a4efb6b2f5d6fe7e648fbd229e8ef83fd64d29030285**

Documento generado en 30/08/2022 04:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1734

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo – CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00200-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Representante Legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandado:	Alicia Truque Borrero y Jorge Enrique Flórez

I. Asunto

En atención a la solicitud del actor de remitir el oficio que comunica la cautela de embargo, se resolverá en forma negativa por haberse destinado el 9 de junio de 2022 y en su lugar, se pondrá en conocimiento de la actora, la respuesta proveniente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de remitir los oficios de embargo por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante la respuesta proveniente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0839409cd84445d5f32d0a912ba965b942fb56a74ce18c18189fb3a78ec1ed20**

Documento generado en 30/08/2022 04:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No. de Radicado, 2022_7745987

Bogotá D.C, 03 de agosto de 2022

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
CRA 29 CON CALLE 23 ESQUINA OF 307
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira, Valle del Cauca

8769

Referencia: Radicado No. 2022_7745987 del 11 de junio de 2022
Ciudadano: ALICIA TRUQUE BORRERO Y JORGE ENRIQUE FLOREZ
Identificación: Cedula de Ciudadanía 31234462 Y 14942375 RESPECT/
Tipo trámite: Correspondencia Externa

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

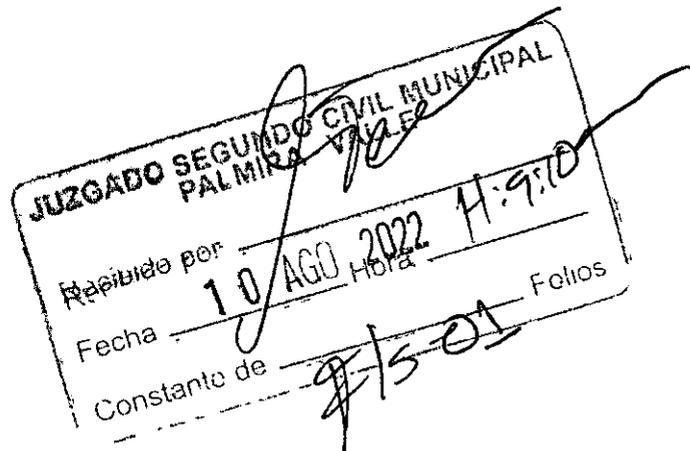
Atendiendo su solicitud radicado 2022_7745987, y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de agosto de 2022, se aplicó la novedad de embargo del 25% de la mesada pensional del (la) señor (a) ALICIA TRUQUE BORRERO, identificado con C.C. 31234462 Y JORGE ENRIQUE FLOREZ C.C. 14942375, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 1862 de fecha 08 de junio de 2022 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76520400300220200020000 a favor de COOPERATIVA CONSTRUFUTURO NIT. 900626638-0, valores que serán girados a la cuenta de 765202041002 de su despacho.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (RAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados
Elaboró: Clemencia Moreno





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1750

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00200-00
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Miguel Ángel López Betancur

I. Asunto:

En lo atinente a la solicitud impetrada por el memorialista se procederá a compartir el link de consulta del asunto de la referencia para lo que estime pertinente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REMITIR por secretaría el respectivo link de consulta del presente asunto para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2022
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b456bb115b5685a05e288137287e9c82d9742eb23d1940f42480fe639698038a

Documento generado en 30/08/2022 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1733

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00263-00
Demandante:	Compañía de Bienes y Servicios e Inmuebles S.A.S.
Apoderado judicial:	Abel Ricardo Yépez Arrieta
Correo electrónico:	abelricardo_10@hotmail.com
Demandado:	John James Tascón Criollo

I. Asunto

En virtud de lo ordenado en auto 1628 del 16 de agosto de 2022, la sociedad Sistemcobro informa que respecto a la estructuración de las obligaciones del Sr. Tascón Criollo únicamente poseen la solicitud de reestructuración presentada por este ante el Banco Davivienda.

Así las cosas, se requerirá al Banco Davivienda para que sirva informar sobre las resueltas de la solicitud de reestructuración presentada por el Sr. Tascón Criollo y en virtud de ello, habida cuenta que no se ha logrado el recaudo probatorio decretado de oficio, pese todas las diligencias del despacho, se resolverá aplazar la audiencia programada para el 2 de septiembre de 2022 debido a la necesidad de la respuesta del Banco Davivienda sobre las resueltas de la mentada reestructuración.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – OFICIAR a Banco Davivienda S.A. para que en el término de los 5 días siguientes, sirva informar sobre las resueltas de la solicitud de reestructuración radicada el 23 de abril de 2013 por el Sr. JHON JAMES TASCÓN CRIOLLO cedula 14.703.366, ante las oficinas del banco en el municipio de Palmira. Anexando la documentación pertinente. Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva adjuntado copia de la solicitud de reestructuración.

SEGUNDO. – SUSPENDER la audiencia programada para el 2 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – Fijar el día **21 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:00 A. M.**, a través de diligencia virtual, para continuar con las etapas procesales restantes.

Por consiguiente, con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de

buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática - DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de la ciudad de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/15608470>, al igual que ilustrarse con anterioridad en el funcionamiento de la misma. Llegada la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dc39838cde20f334f360e523be72b383f0da7994e188f210a435c7a015122a**

Documento generado en 30/08/2022 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1718

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00361-00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderada judicial:	Blanca Adelaida Izaguirre Murillo
Correo electrónico:	blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandada:	Vilma Oliva Possu Noriega

I. Asunto

Tras una revisión del expediente en virtud al escrito radicado por la parte actora solicitando requerir a la pagaduría de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira para que sirva dar cumplimiento a la cautela de embargo del salario devengado por la demandada, se advirtió que no fue posible encontrar la constancia de envío del oficio comunicando dicha cautela, razón por la cual no resulta procedente librar tal requerimiento, pero en su lugar, se ordenará nuevamente la remisión del oficio comunicando la cautela.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – Por Secretaría, líbrese y remítase oficio comunicando la cautela de embargo del salario devengado por la Sra. Vilma Oliva Possu Noriega, decretado a través de auto 2267 del 11 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e252872f4e008d4e9e31123c3529ce8607029cbc6a926c1e96f1b56dec171c**

Documento generado en 30/08/2022 04:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1748

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00103-00
Demandante:	Pedro Claver Herrera Bossa
Apoderado Judicial:	Byron Rafael Herrera Bossa
Correo electrónico:	rherrera1115@hotmail.com
Demandado:	Clara Eugenia Cifuentes Fajardo y Jorge Enrique Agudelo Jiménez

I. Asunto

Revisada la presente actuación, se percata que en auto que antecede se requirió por error involuntario al extremo demandante para que sirviera acreditar el pago del canon de los meses de noviembre y diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, así como los causados desde la presentación de la demanda hasta la actualidad y los que se siguiesen causando durante el transcurrir del proceso hasta su terminación, pero dicha orden corresponde al extremo demandando.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – CORREGIR el numeral «**QUINTO.**» del auto 1438 del 26 de julio de 2022, el cual quedará: REQUERIR al apoderado judicial del extremo demandado para que sirva acreditar el pago del canon de los meses de noviembre y diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, así como los causados desde la presentación de la demanda hasta la actualidad y los que sigan causándose durante el transcurrir del proceso hasta su terminación, en perjuicio de no ser escuchados en conformidad al numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be0574268256080b15568e7cd4abc8e6bd397fbb60863ba659c22d0c5db090f**

Documento generado en 30/08/2022 04:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Cesar Augusto Caicedo Calderón en la demanda, esto es, ceaguc@gmail.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1749

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00128-00
Demandante:	Rosa Mary Salgado de Arredondo quien obra como apoderada del señor Álvaro Arredondo Restrepo
Apoderado Judicial:	Héctor Julio Hurtado Valencia
Correo electrónico:	justiniano211@gmail.com
Demandado:	Wilder Sarmiento Lasprilla

I. Asunto

En atención al poder conferido por el Sr. Wilder Sarmiento Lasprilla, se procederá a reconocer personería al abogado Cesar Augusto Caicedo Calderón por encontrarse conforme el artículo 74 del Código General.

Conjuntamente, el apoderado demandado allegó contestación a la demanda haciendo uso de los medios exceptivos, razón por la cual se procederá en conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 443 del Código General.

Revisado el certificado de tradición radicado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad, donde consta el registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble embargado, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-41697 de propiedad del Sr. Wilder Sarmiento Lasprilla, se decretará su secuestro.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECONOCER como apoderado judicial del extremo procesal demandado al abogado CESAR AUGUSTO CAICEDO CALDERÓN identificado con la cedula 16.867.029 y T.P. 200.058 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO. – GLOSAR la contestación de la demanda radicada por el extremo demandado.

TERCERO. – CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado por el término de diez (10) días, en la forma prevista por el artículo 110 del Código General en concordancia al artículo 9 de la ley 2213 de 2022, para que si a bien tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-41697 de propiedad del Sr. Wilder Sarmiento Lasprilla cedula 94.306.076, se comisiona con amplias

facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f432610ddf8d6e75da73b433f654165b082a4741e033c02bdc4beb9f822ac07f**

Documento generado en 30/08/2022 04:46:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1747

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00153-00
Demandante:	Cesar Augusto Herrera Arce
Correo electrónico:	herreracesaraugusto64@gmail.com
Demandado:	Rubén Darío Sánchez Romero

I. Asunto

En atención a la respuesta proveniente de Unilever Andina Colombia, en calidad de empleador del Sr. Rubén Darío Sánchez Romero, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante la respuesta proveniente de Unilever Andina Colombia, para lo cual REMÍTASE por Secretaría el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 62 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db8d5faf8df8d54ddf5c14cf49561ab5d653d729ef618bb8c2def1a1663be6a**

Documento generado en 30/08/2022 04:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Unilever Andina Colombia LTDA.
AV El Dorado # 69 B – 45 Piso 7
Bogotá – Colombia

T: 57 1 423 97 00
NIT: 860 002 518 - 2

Bogotá, 3 de junio de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Atn, Secretaria, MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
PALMIRA – VALLE

Respetados señores:

Acusamos recibo el 17 de mayo de 2022 el proceso ejecutivo con radicado No 76-520-40-03-002-2022-00153-00, con fecha en el documento 17 de mayo de 2022

REFERENCIA	Ejecutivo Singular con medida cautelar previa –SS
DEMANDANTE	Cesar Augusto Herrera Arce - C.C. n.º 94.316.891
DEMANDADO	Rubén Darío Sánchez Romero - C.C. n.º 1.114.820.283
OFICIO	1600

Al respecto, me permito comunicarle que iniciaremos el descuento del embargo y retención en proporción de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado con límite de la medida por \$3'719.049.

Cordialmente,

SONIA BELLO QUINTERO
Payroll Coordinator